

CONTRATO N°: CD/25-1630
CONTRATISTA: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S
Nit. N°: 900.931.305-0
R/L: JIMMY ANDREY RESTREPO ARDILA
CC No. 1.015.427.652 DE BOGOTÁ D.C
APODERADO: NICOLAS DÍAZ SALAZAR
CC No. 1.114.076.425 de Bogotá D.C.
VALOR: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 163.297.032) INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN.
PLAZO: DOS (02) MESES, SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA EXIGIDA.
OBJETO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO SOMATON DEFINITION AS SN 65285 Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL RESONADOR MAGNÉTICO NUCLEAR MAGNETOM ESSENZA SN 164090 DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrado mediante Decreto N.º0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **SIEMENS HEALTHCARE S.A.S** identificada con Nit. No. 900.931.305-0 representada legalmente por **JIMMY ANDREY RESTREPO ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.427.652 de Bogotá D.C y el apoderado especial **NICOLAS DÍAZ SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.076.425 de Bogotá D.C, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previo las siguientes consideraciones: 1) El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. 2) "El Hospital Regional de la Orinoquia ESE, tiene como misión institucional: "Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad". 3) Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 "AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA" se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. 4) Que el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., para el cumplimiento de su misión, tiene dentro del mapa de procesos, los procesos misionales, estratégicos, de apoyo y de evaluación. Dentro de los procesos de apoyo se encuentra, el proceso de Gerencia del ambiente físico, el cual tiene como objetivo Planear, estandarizar y ejecutar las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, conservación de los activos fijos y mantenimiento de la infraestructura (física y tecnológica) de la institución para garantizar la seguridad de los usuarios y colaboradores. Que uno de los

procedimientos del proceso de Gerencia del Ambiente Físico, es el Procedimiento de Mantenimiento de Equipos Biomédicos e Industriales de Uso Hospitalario. 5) Que, el mantenimiento hospitalario, tiene como objetivo prevenir o disminuir los daños o paradas de funcionamiento de los equipos biomédicos, de tal manera que no se presenten fallas en la oportunidad de la prestación del servicio de salud y se afecte la seguridad del paciente. 6) Que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones define que, (...) Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, servicio mantenimiento preventivo y correctivo, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado (...) Que de acuerdo con el artículo 189 de La Ley 100 de 1993, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones el (...) Mantenimiento hospitalario establece que, Los hospitales públicos y los privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales deberán destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria(...). 7) Que, la Superintendencia Nacional de Salud establece que "(...) Por mantenimiento hospitalario se entiende la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías, y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo (Artículo 7o, Decreto 1769 de 1994) (...) Y así mismo establece los "(...)objetivos del mantenimiento hospitalario; la actividad de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria, tiene como objetivos generales los siguientes: Garantizar la seguridad de los pacientes y del personal que administra y utiliza los recursos físicos del hospital. Contribuir a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el numeral 9, Artículo 153 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 2174 de 1996: Asegurar la disponibilidad y garantizar el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción o el servicio, para obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la Institución(...)" La Superintendencia Nacional de Salud en la circular 029 de 1997 establece que "(...)De conformidad con el artículo 9o del Decreto 1769 de 1994 Tratándose de los hospitales públicos, los recursos destinados a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria serán presupuestados inicialmente para cada vigencia, con base en la apropiación total de ingresos aprobados para la institución. Dichos recursos deberán ajustarse durante la vigencia de manera tal que, al adicionarse los ingresos totales, simultáneamente se adicionen los recursos destinados al mantenimiento. Que la Resolución 3100 de 2019 contempla lo siguiente (...) Realiza el mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad de uso corriente, en los equipos que aplique. Lo anterior estará consignado en la hoja de vida del equipo, con el mantenimiento correctivo (...)8) Que, el profesional Especializado del área gerencia del Ambiente Físico Ing. Biomédico German Darío Puerto Gutiérrez del Hospital Regional de la Orinoquia, a través comunicación interna N° 305.1.2025.127 de 06 de octubre 2025: Que, durante la vigencia 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios CD/25-1101 con objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ON CALL Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO SOMATON DEFINITION AS SN.65285 Y EL RESONADOR MAGNÉTICO NUCLEAR MAGNETON ESSENZA SN 164090 DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E", el cual tuvo fecha de terminación 27 de junio de 2025. Que con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad aplicable al Mantenimiento Hospitalario con el de cumplir con el Mantenimiento Preventivo del Resonador Magnético y el Tomógrafo Axial Marca Siemens, en la víspera de la terminación del mentado contrato, se solicitó el 25 de junio de 2025 a la empresa SIEMENS HEALTHINERS S.A.S, la cotización para el mantenimiento de los equipos. Que el 03 de octubre de 2025, el Tomógrafo Axial Marca Siemens presentó falla de funcionamiento, por lo que de manera inmediata se solicitó asistencia remota al grupo de ingeniería de la empresa SIEMENS HEALTHINERS quienes diagnosticaron que era necesario realizar el cambio de dos componentes el PDS 246 y el Frequency Converter. Que, teniendo en cuenta, que a la fecha de fallo del Tomógrafo Axial Marca Siemens no se había obtenido la cotización para el mantenimiento preventivo del Resonador Magnético y el Tomógrafo Axial Marca

Siemens, se procedió a enviar correo solicitando la cotización de todos los servicios requeridos, esto es; Mantenimiento Preventivo del Resonador Magnético Magnetom Esenza, Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Axial Somatom Definition. -Que expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el mantenimiento hospitalario, tiene como objetivo prevenir o disminuir los daños o paradas de funcionamiento de los equipos biomédicos, de tal manera que no se presenten fallas en la oportunidad de la prestación del servicio de salud y se afecte la seguridad del paciente. Que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones define que, (...) Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado (...) - Que de acuerdo con el artículo 189 de La Ley 100 de 1993, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones el "(...) Mantenimiento hospitalario establece que, Los hospitales públicos y los privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales deberán destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria (...) - Que, la Superintendencia Nacional de Salud establece que "(...) Por mantenimiento hospitalario se entiende la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías, y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo (Artículo 7o, Decreto 1769 de 1994) (...) Y así mismo establece los "(...)objetivos del mantenimiento hospitalario; la actividad de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria, tiene como objetivos generales los siguientes: Garantizar la seguridad de los pacientes y del personal que administra y utiliza los recursos físicos del hospital. Contribuir a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el numeral 9, Artículo 153 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 2174 de 1996. Asegurar la disponibilidad y garantizar el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción o el servicio, para obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la Institución (...) - Que, la Superintendencia Nacional de Salud en la circular 029 de 1997 establece que (...)De conformidad con el artículo 9o del Decreto 1769 de 1994 Tratándose de los hospitales públicos, los recursos destinados a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria serán presupuestados inicialmente para cada vigencia, con base en la apropiación total de ingresos aprobados para la institución. Dichos recursos deberán ajustarse durante la vigencia de manera tal que, al adicionarse los ingresos totales, simultáneamente se adicionen los recursos destinados al mantenimiento. - Que, la Resolución 3100 de 2019 contempla lo siguiente (...) Realiza el mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad de uso corriente, en los equipos que aplique. Lo anterior estará consignado en la hoja de vida del equipo, con el mantenimiento correctivo (...) - Que tanto el Tomógrafo (Somatom Definition As SN 65285) y el Resonador Magnético (Magnetom Essenza 164090) son marca SIEMENS, y son equipos de nivel de seguridad 3, que cuentan con un sistema operativo controlado directamente por la empresa fabricante, quienes tienen el acceso al modo de servicio del equipo, de acuerdo con esto y teniendo en cuenta que los repuestos y/o accesorios originales los da el importadores del mismo, la empresa que puede prestar el servicio de mantenimiento de los mentados equipos, es SIEMENS HEALTHINNERS S.A.S. por ser un proveedor y prestador de servicios de estos equipos y repuestos marca SIEMENS. 9) En Colombia la empresa SIEMENS HEALTHINEERS S.A.S. es proveedor autorizado de registrar los productos relacionados componentes, accesorios, software y repuestos que sean fabricados y adquiridos por SIEMENS HEALTHCARE ante el INVIMA. Que es necesario realizar el mantenimiento Preventivo de los Equipos Tomógrafo (Somatom Definition As SN 65285) y el Mantenimiento Preventivo del Resonador Magnético (Magnetom Essenza 164090) del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E.

Que en el mes de octubre de 2025 el Tomógrafo Ax (Somatom Definition As SN 65285) presentó falla, y a través del servicio remoto la empresa SIEMENS HEALTHINNERS S.A.S, realizó el diagnóstico concluyendo que se requieren los siguientes repuestos:

SOMATOM Definition AS Repuesto	(REP) PDS P46
SOMATOM Definition AS Repuesto	(REP) Frequency converter

De acuerdo, a lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., no cuenta con los equipos, herramientas necesarias y el personal certificado y con la experiencia específica para la prestación del mentado servicio, se hace necesario contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Tomógrafo (Somatom Definition As SN 65285) y el Mantenimiento Preventivo del Resonador Magnético (Magnetom Essenza 164090) del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. (...)

Que para satisfacer la necesidad anteriormente planteada el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., solicitó a la empresa Siemens Healthineers la cotización de los servicios, obteniendo el siguiente ofrecimiento por parte de Siemens Healthineers:

ALCANCES DE LA COBERTURA DE SERVICIOS: SOMATOM Definition AS

Item N°	La cobertura del presente contrato será válida durante la vigencia del mismo.	
Período de cobertura principal		
1	Horario de Cobertura estándar días laborables	08:00 AM - 05:00 PM
Mano de obra de mantenimiento preventivo		
2	Intervalo	1 mantenimiento
Comprobaciones de seguridad		
3	Comprobaciones de seguridad	✓
Garantía de calidad		
4	Garantía de calidad	✓
Asistencia técnica telefónica		
5	Soporte Técnico Telefónico	✓
Mano de obra de mantenimiento correctivo		
6	Mano de obra de mantenimiento correctivo	1 Correctivos
7	Tiempo de respuesta presencial	En 24 horas laborales
Piezas de mantenimiento correctivo		
8	Cobertura de piezas de repuesto	No incluido
Cobertura de componentes especiales		
9	Cobertura de componentes especiales	No incluido
Cobertura de Accesorios		
10	Cobertura de accesorios	No incluido
Cobertura de terceros		
11	Cobertura a terceros no incluida	No incluido

ALCANCES DE LA COBERTURA DE SERVICIOS: MAGNETOM Essenza Dot

Item N°	La cobertura del presente contrato sera valida durante la vigencia del mismo.	
Período de cobertura principal		
1	Horario de Cobertura estándar días laborables	08:00 AM - 05:00 PM
Mano de obra de mantenimiento preventivo		
2	Intervalo	1 mantenimiento
Piezas de mantenimiento preventivo		
3	Piezas de mantenimiento	✓
Comprobaciones de seguridad		
4	Comprobaciones de seguridad	✓
Garantía de calidad		
5	Garantía de calidad	✓
Asistencia técnica telefónica		
6	Soporte Técnico Telefónico	✓
Mano de obra de mantenimiento correctivo		
7	Mano de obra de mantenimiento correctivo	No incluido
8	Tiempo de respuesta presencial	En 24 horas laborales
9	Tiempo de respuesta remota	En 1 hora
Piezas de mantenimiento correctivo		
10	Cobertura de piezas de repuesto	No incluido
Cobertura de Accesorios		
11	Cobertura de accesorios	No incluido
Cobertura de terceros		
12	Cobertura a terceros no incluida	No incluido
Conexión a Servicios Remotos Inteligentes		
13	Servicios remotos inteligentes	✓
Cobertura de componentes especiales		
14	Cobertura de componentes especiales	No incluido

10) Que del cuadro anterior se tiene que alcance de la propuesta es el siguiente: Para el equipo de Resonancia:- Mantenimiento preventivo: 1 preventivo. - Mantenimiento correctivo: No incluido. -Repuestos: No incluidos. - Componentes especiales: No incluido. Para el equipo de Tomografía: -Mantenimiento preventivo: 1 preventivo. -

Mantenimiento correctivo: 1 Correctivo. -Repuestos: Los repuestos correspondientes a (REP) PDS P46 y (REP), Frequency converter. -Componentes especiales; No incluido. 1. **Mantenimiento preventivo: 1 visita de Mantenimiento Preventivo para el Tomógrafo Ax (Somaton Definition As SN 65285) y servicio de mantenimiento preventivo del Resonador Magnético (Magnetom Essenza 164090) que incluye:** "Nuestro servicio de mantenimiento preventivo corresponde al conjunto de acciones programadas sobre los equipos, la limpieza, mediciones, comprobaciones, regulaciones, chequeos, ajustes, calibraciones, tanto de Hardware y Software, así como todas aquellas acciones que tiendan a asegurar un estado óptimo de los equipos desde el punto de vista funcional, de seguridad y rendimiento e incluso de protección del medio ambiente. Los mantenimientos preventivos, se ejecutarán en tiempo y forma; esto junto con la periodicidad que es establecida por Casa Matriz, en donde se podrán realizar más visitas de Mantenimientos Preventivos según usted estipule, pero no menos de las normadas. Formarán necesariamente parte de dichas acciones expresamente recomendadas por el fabricante, estipuladas en protocolos de mantenimientos. Los Mantenimientos Preventivos serán realizados conforme al calendario que nuestro personal elaborará y que usted deberá confirmar y será realizado por nuestros Ingenieros especialistas". En cumplimiento de la Política de Gestión de la Tecnología, el Plan de Desarrollo Institucional, la Política de Seguridad del Paciente, la Normatividad Vigente y debido a que los equipos han presentado daños que pueden generar un posible daño mayor, se hace necesaria la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Tomógrafo (Somaton Definition As SN 65285) y el Mantenimiento Preventivo del Resonador Magnético (Magnetom Essenza 164090) del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., por lo que el siguiente contrato no puede ser un contrato cerrado debido a que durante la visita de mantenimiento preventivo y/o correctivo se pueda presentar requerirse nuevos repuestos y se haga necesaria su adquisición, por lo que la empresa SIEMENS HEALTHINERS S.A.S, es la representante de la marca exclusiva en Colombia de los equipos en mención, lo que garantiza tanto la mano de obra calificada para la prestación del servicio, como los repuestos originales de la marca en caso de ser necesarios, además de garantizar el funcionamiento integral de equipo para la prestación del servicio a los usuarios, con esta contratación, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. reforzará su compromiso con la atención integral y de calidad a sus usuarios, respondiendo a las necesidades de salud de la región y alineándose con los lineamientos técnicos y normativos del sector. 11) Que el Profesional especializado de Gestión del Ambiente Físico proyectó y aprobó el componente técnico del respectivo estudio previo, visto bueno del Subgerente Administrativo y Financiero y el Líder de proyecto área financiera, aprobación del componente jurídico del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y revisó de la Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional y la profesional de la oficina asesora jurídica; documento en el que se justifica la necesidad de Contratación del servicio 12) con cargo al certificado presupuestal N° 3917 del 24 de octubre de 2025 2B05010200800701520 denominada, "Servicio de mantenimiento y reparación de instrumentos, equipos y aparatos médicos y odontológicos (incluido mobiliario), excepto equipo para irradiación y electrónico", de la vigencia fiscal 2025. 13) Que el día 30 de octubre de 2025, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", el señor Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., invitó a presentar oferta a SIEMENS HEALTHCARE S.A.S identificada con Nit. No. 900.931.305-0 representada legalmente por JIMMY ANDREY RESTREPO ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.427.652 de Bogotá D.C y el apoderado especial NICOLÁS DÍAZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.076.425 de Bogotá D.C. 14) Que dentro del término establecido en el numeral 5° "FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA" del proceso de Contratación Directa No.080/2025, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., recibió la propuesta el día 05 de noviembre de 2025, SIEMENS HEALTHCARE S.A.S identificada con Nit. No. 900.931.305-0 representada legalmente por JIMMY ANDREY RESTREPO ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.427.652 de Bogotá D.C y el apoderado especial NICOLÁS DÍAZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No.

1.114.076.425 de Bogotá D.C. **15)** Que, una vez evaluada la propuesta por cada uno de los miembros del comité, dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos de la solicitud de oferta No.080/2025 del 30 de octubre de 2025. **16)** Que mediante aceptación de la oferta de fecha 11 de marzo de 2025; el Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., informó de la aceptación de la oferta a SIEMENS HEALTHCARE S.A.S identificada con Nit. No. 900.931.305-0 representada legalmente por JIMMY ANDRÉY-RESTREPO ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.427.652 de Bogotá D.C. y el apoderado especial NICOLAS DÍAZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.076.425 de Bogotá D.C. **17)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y *Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación: **REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO SOMATON DEFINITION AS SN 65285 Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL RESONADOR MAGNÉTICO NUCLEAR MAGNETON ESSENZA SN 164090 DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** Conforme a las especificaciones técnicas descritas en el No 1.3 de la Solicitud de Oferta que hace parte integral del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 080/2025 y conforme al precio de la propuesta económica de la **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 163.297.032) INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN.** Forma de pago: El Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. efectuará los pagos correspondientes al valor del contrato, previa presentación de la factura y verificación de la supervisión, una vez se cumplan los requisitos establecidos por la normatividad vigente, entre ellos: certificación de cumplimiento, informes del servicio, soportes técnicos, y demás documentos requeridos para el trámite presupuestal y contable. En caso de que el Hospital incurra en mora respecto del pago de una factura debidamente radicada y completa, y sin perjuicio del derecho del contratista a reclamar los valores adeudados, si transcurren treinta (30) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo legal para el pago, el contratista podrá solicitar formalmente al Hospital la suspensión del despacho de repuestos y/o componentes especiales y de la ejecución del mantenimiento correctivo que no sea esencial para la continuidad del servicio asistencial, hasta tanto se realice el pago correspondiente. La suspensión solo será procedente previa comunicación escrita y motivada del contratista, y no aplicará sobre actividades que comprometan la operación misional o la seguridad del paciente. En todo caso, dicha suspensión no afectará la facturación del paquete de servicios contratado, siempre que el contratista continúe ejecutando las obligaciones esenciales del servicio. El Hospital realizará el pago una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite y se cuente con disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DOS (02) MESES, SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el objeto contractual en el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato resultante se cancelará con cargo al certificado presupuestal N° 3917 del 24 de octubre de 2025, con cargo a las apropiaciones 2B05010200800701520 denominada, "Servicio de mantenimiento y reparación de instrumentos, equipos y aparatos médicos y odontológicos (incluido mobiliario), excepto equipo para irradiación y electrónico", de la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión, será ejercida por la Profesional Especializada de Gerencia del Ambiente Físico, con el apoyo del profesional de Ingeniería Biomédica del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas. **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 080/2025, y el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes Actividades: 1. El contratista debe cumplir con el ítem de las especificaciones técnicas, contenidas en el numeral 2.3 del Estudio Previo. 2. Cumplir con los plazos, condiciones de calidades, cantidades y especificaciones técnicas establecidas por el Hospital, para la ejecución de las actividades contratadas. 3. Velar por la correcta y pronta ejecución de las labores

necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del contrato. 4. Ingresar a almacén general todos los elementos, bienes y accesorios que se utilicen en el desarrollo del objeto contractual. 5. Cumplir con los pagos de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales, del personal vinculado al contrato, según corresponda. 6. Solicitar autorización formal al Supervisor del contrato en el caso de presentarse la necesidad de realizar cambios específicos en la cantidad, valor, calidad o actividades en ejecución. (Incluir que para cambiar cualquier repuesto que genere valor adicional, deba mediar autorización por parte de supervisor del contrato) 7. Entregar el sitio y sus alrededores en perfecto estado de aseo y limpieza. 8. Todas las actas que se generen con ocasión al desarrollo del objeto contractual deberán ser presentados en los formatos dispuestos por el Hospital. 9. De igual manera será obligación del contratista cumplir con todos los reglamentos de seguridad industrial y de obra para los trabajadores y personal involucrado durante la prestación del servicio. 10. Presentar las garantías que se relacionan en el contrato o en la respectiva acta en caso de modificaciones y ampliaciones, si se llegare a requerir. 11. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. 12. Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual. 13. Suministrar la documentación y registros de importación correspondiente de los repuestos, equipos y/o accesorios suministrados..

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Sostener los precios enunciados en la propuesta, hasta el cumplimiento del objeto contractual. 2. El contratista deberá responder por todos los daños que se causen por impericia u omisión de su personal. 3. Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridades sociales y parafiscales en los términos exigidos en la norma vigente sobre la materia, propios del contratista y respecto del personal a su cargo; así como, con las normas legales relacionadas con el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales y demás obligaciones de tipo patronal, que se deriven de su vinculación. 4. Responder por la conducta de su personal. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Responder ante las autoridades judiciales de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 7. Constituir las pólizas exigidas y entregarlas oportunamente para su aprobación y mantenerlas vigente todas las garantías que amparen el contrato en los términos de este. 8. Cumplir con lo estipulado por la Resolución 2003 de 2014 en lo concerniente a estándares de talento humano, dotación, medicamentos y dispositivos médicos, procesos prioritarios, historia clínica y registros, para lo cual debe apoyar integralmente con la oficina de calidad institucional.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del contrato el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., se obliga a: 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato el valor del mismo, mediante las facturas de venta presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 6. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 7. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO:** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más; en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado por cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, deberá constituirse por el plazo del contrato y tres (03) años más. **3. CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, el valor

de una garantía será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y su vigencia debe estar por el plazo del contrato y seis (06) meses más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO". **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad total acumulada del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE, derivados de actos y/o hechos causados por culpa comprobada y exclusiva del CONTRATISTA acreditado por una sentencia firme; en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluyendo sin limitación, multas, penalidades, indemnizaciones, compensaciones y devoluciones, no excederá bajo ninguna circunstancia el (10%) del valor del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: 1. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. 2. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. 3. No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2:** El **CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR**. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las

partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. 3) Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. 4) Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** **EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Si surge un conflicto respecto de la relación contractual generada en virtud del presente Contrato, los representantes responsables de las Partes intentarán, en negociación justa y de buena fe, conciliar tal conflicto. Un representante de cada Parte participará en las negociaciones. En caso de no llegarse a un acuerdo, en el plazo de treinta (30) días calendario, cualquiera de las Partes podrá acudir a un Tribunal de Arbitramento, presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Casanare, siempre y cuando el valor de las pretensiones sea superior a 1.300 SMMLV, de lo contrario el conflicto se resolverá ante la jurisdicción ordinaria. El Tribunal de Arbitramento estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas, el Tribunal estará integrado por: 1. un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible designarlo por mutuo acuerdo, el árbitro será elegido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud escrita de cualquiera de las partes. 2. El Tribunal decidirá en derecho. 3. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 4. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 5. La Ley aplicable será la Ley colombiana **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas

exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente al 10% del valor contratado a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible y no será acumulable por días. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que, si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 050 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9° de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL:** **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas

ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA:** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. 2) La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. 3) La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 4) Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** para su ejecución previo a la suscripción del acta de inicio se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías y aprobación de estas por parte de la oficina asesora jurídica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones>. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en la Dirección: Carrera 11aa No. 94 - 45 OF 501 Correo electrónico: catalina.orocho@siemens-healthineers.com **EL CONTRATANTE** en la calle 15 N°7 - 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); Para constancia es FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II

Aprobó: Samuel Eduardo Arévalo Viñas
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Teresa Acevedo Álvarez
Asesora contratada de Gerencia.

Elaboró: Luisa María Cruz Sánchez
Profesional contratado - Oficina Asesora Jurídica

GESTION DOCUMENTAL

Original: Archivo

1ra Copia: Contratista

Serie y Subserie: CONTRATOS-Contrato de Prestación De Servicios 102.52.40